

14345

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de depósitos de cabecera de las poblaciones beneficiarias de agua del río Ter dependientes de las tomas C y G. Grupo B, depósitos dependientes de la toma C.

De conformidad con la Orden ministerial de 14 de marzo de 1975, y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 8 de julio de 1977, a las once horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Santa María de Martorellas, al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Relación de propietarios

Número 1. Propietario: Don Juan Rifa Costa. Datos de catastro: Parcela 29, polígono 5, término municipal de Santa María de Martorellas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 2 de junio de 1977.—El Ingeniero Director.—6.177-E.

14346

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de depósitos de cabecera de las poblaciones beneficiarias de agua del río Ter dependientes de las tomas C y G. Grupo B, depósitos dependientes de la toma C.

De conformidad con la Orden ministerial de 14 de marzo de 1975 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 8 de julio de 1977, a las trece horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de San Fausto de Capcentellas al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Relación de propietarios

Número 1. Propietario: Ayuntamiento de San Fausto de Capcentellas. Datos de Catastro: Término municipal de San Fausto de Capcentellas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 2 de junio de 1977.—El Ingeniero Director.—6.178-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

14347

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales por la que se convocan ayudas para sostenimiento de Guarderías Infantiles Asistenciales.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974, se encomendó a la Dirección General de Asistencia Social la elaboración y ejecución de un Plan de Guarderías Infantiles, mediante la realización de inversiones directas y la promoción de acciones concertadas que se llevarían a cabo —como en el presente caso— para el fomento de iniciativas no estatales.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se aprobó la Orden de 20 de septiembre de 1974, por la que se regula el régimen de ayudas a conceder mediante convenios concertados con las Instituciones promotoras de iniciativas no estatales.

En atención a lo dispuesto en dicha norma y en el acuerdo de referencia, se ha considerado que, con el fin de asegurar el adecuado conocimiento de las oportunidades existentes a nivel estatal para la promoción de dichas iniciativas, así como conseguir el necesario efecto multiplicador de los recursos existentes, resulta conveniente la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las correspondientes ayudas con destino al sostenimiento de Guarderías Infantiles.

En consecuencia, esta Dirección General convoca la concesión de ayudas de sostenimiento para el año 1977, en las siguientes condiciones:

1. Objeto de la ayuda.

1.1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Guarderías Infantiles que atiendan a niños menores de cuatro años.

1.2. También podrán optar a estas ayudas los Centros de Educación Especial que acojan niños minusválidos o deficientes mentales de edades no superiores a seis años.

1.3. La función protegible es la educación sustitutiva de la atención familiar que por ausencia del hogar de la madre, tutores encargados o que por especial falta de preparación de los mismos no la pueden dar a sus hijos o protegidos, a fin de ponerles en igualdad de oportunidades frente a la sociedad.

1.4. La subvención tendrá como finalidad contribuir en lo posible a la cobertura del déficit que se prevea como resultado de la diferencia entre ingresos y gastos totales durante el año 1977 o período del mismo, descontando los correspondientes al personal no relacionado directamente con la guarda y custodia del niño.

Asimismo, no serán tenidos en cuenta los gastos que excedan de la media que resulte de los presupuestos que se consideren protegibles por la CIBIS al resolver la convocatoria.

2. Solicitantes.

2.1. Podrán solicitar estas ayudas los Presidentes o representantes de las Corporaciones Locales, las Asociaciones familiares, vecinales o similares, las Fundaciones benéficas, Instituciones religiosas y las Entidades públicas o privadas que sostengan guarderías sin ánimo de lucro.

Será condición indispensable que la capacidad de dichas Guarderías Infantiles sea superior a cien y menor a doscientas cincuenta plazas, salvo que los titulares de las mismas garanticen fehacientemente al solicitar la subvención que en un plazo determinado llevarán a efecto su transformación o que, excepcionalmente, se acredite que por dificultades urbanísticas para la disponibilidad de solares o locales idóneos o por otras causas justificadas no han podido ni podrán disponer de la capacidad mínima anteriormente aludida.

2.2. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

a) Las Guarderías Infantiles o Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como las de las Cajas de Ahorros Generales, Provinciales, Municipales o Rurales, o de Entidades similares y de Empresas privadas o de Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas, o hasta en un 75 por 100 de su capacidad.

b) Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías laborales que hayan obtenido en el presente ejercicio una subvención de hasta 75 por 100 del déficit previsto según el presupuesto que se declare protegido por la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo con cargo al XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

c) Los Centros clasificados como docentes para educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior.

3. Condiciones generales.

3.1. Para la concesión de la ayuda deberá acreditar el carácter asistencial de la Guardería en relación con su finalidad no lucrativa y el nivel socio-económico de la mayoría de las familias de los alumnos, cuya renta per cápita (cociente resultante de dividir la suma total de ingresos anuales de quienes dependan del cabeza de familia por el número total de los mismos), no sea superior a 80.000 pesetas anuales.

3.2. La obtención de la ayuda implica que los interesados asumen la obligación de poner a disposición de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales o de las autoridades periféricas dependientes de la misma un número de plazas gratuitas, que no podrá ser superior al 25 por 100 de las que puedan ser atendidas con el importe de aquélla.

3.3. Si una vez concedida la ayuda y percibido su importe total o parcial cesara la actividad de la Institución beneficiaria, el titular de la misma quedará obligado a devolver la cantidad percibida con los correspondientes intereses legales.

4. Petición.

4.1. Las Guarderías Infantiles y Centros de Educación Especial que pretendan solicitar ayudas con cargo a CIBIS deberán presentar la siguiente documentación en los Gobiernos Civiles de las provincias respectivas:

a) Instancia-Memoria conforme al impreso que se facilitará en los Gobiernos Civiles, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería Infantil o del Centro de Educación Especial, según el número 1.2.

b) Relación nominal de alumnos según impreso que se facilitará igualmente con la petición, con la indicación de los ingresos familiares.

En la relación deberán figurar separadamente los grupos de alumnos externos y los medipensionistas.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde radique la Guardería o en la oficina de Correos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sobre abierto dirigido a aquél, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. Las peticiones presentadas o remitidas con posterioridad a esta fecha no serán tramitadas, aunque si serán admitidas, por si una vez resuelta la convocatoria resultase remanente en el crédito disponible y se considerara de interés el atender a dichas peticiones.

5. Tramitación.

5.1. Una vez recibidas las peticiones presentadas, los Gobiernos Civiles incorporarán los siguientes informes:

a) Informe social sobre las características y medios socio-económicos de los beneficiarios de la Institución.

b) Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones de salubridad e higiene de los locales y servicios, en especial de los relacionados con la atención directa de los niños y, en su caso, la manipulación de alimentos.

c) Los Gobernadores civiles podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que se consideren necesarios para completar el expediente.

5.2. Los Gobernadores civiles elevarán los expedientes a la Dirección General, haciendo constar en cada uno de ellos su criterio sobre la procedencia de otorgar, denegar o reducir la ayuda solicitada.

El envío se hará respecto a las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Valencia, Sevilla y Zaragoza, en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del indicado en el apartado 4.2, y de treinta días respecto de las demás.

6. Resolución.

6.1. La Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, como Organismo gestor a la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS), adoptará la resolución que proceda a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Guarderías o los Centros de Educación Especial aludidos en el número 1.2, teniendo en cuenta para dicha resolución los criterios preferenciales que dicha Comisión adopte.

6.2. La obtención de la ayuda implica la firma de un convenio bilateral con dicha Dirección General, sobre la aplicación que deberá darse a la misma.

6.3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la Guardería o Centro de Educación Especial, previo requerimiento de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de recaudación de débitos al Estado, no tributarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

6.4. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

6.5. En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el Orden de 20 de septiembre de 1974, debiendo facilitarse por cada Guardería a la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales cuantos documentos se soliciten.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, José Farré Morán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Acciones Asistenciales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14348

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Linea eléctrica

Origen: C. T. «Banco de Bilbao».

Final: C. T. «Zurbarán».

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,180.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: 3 (1 por 150) milímetros cuadrados aluminio.

Estación transformadora

Emplazamiento: Calle Zurbarán, Badajoz.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20.000 ± 5 por 100/230-133 V.

Finalidad de la instalación: Suministro energía eléctrica al sector.

Presupuesto: 763.270 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/9.075.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 octubre.

Badajoz, 25 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—2.410-14.

14349

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Arcks, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-15.738/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 194 de la línea Manso Figueras-Colonia Güell.

Final de la misma: E. T. «Ramaz».

Término municipal a que afecta: San Feliu de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,104 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición